

CONDICIÓN CONCERNIENTE A ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o en sus endosos, la Compañía sólo indemnizará por pérdida, daño o responsabilidad resultantes de un temblor, si el Asegurado puede probar que el riesgo sísmico fue tomado en cuenta en el diseño, de acuerdo con los reglamentos oficiales para diseño sísmico válidos para el sitio de construcción, y que ha respetado las especificaciones en cuanto a materiales y mano de obra, conservando además en la construcción las dimensiones que sirvieron de base al diseño